COMPLIANCE PENAL EN EL SECTOR SANITARIO

Clínicas, Hospitales, o cualquier tipo de centro sanitario, han de disponer e implementar un SISTEMA DE COMPLIANCE, en cuanto a la Prevención de Delitos desde el 01/07/2015, tras la reforma del Código Penal, y ello por un factor esencial: el sector sanitario es uno de los más sensibles al cumplimiento normativo.

¿Qué incidencia tiene este aspecto en el sector sanitario?

La responsabilidad penal de una clínica o centro sanitario no sólo puede ser causa de la actuación de administradores, directivos o empleados; también puede serla por hechos cometidos por profesionales sanitarios externos que prestan servicios asistenciales para centro, con entidades sanitarias que tienen un alquiler de instalaciones dentro del mismo (laboratorios, diagnóstico por imagen, hemodiálisis, etc.) y que despliegan su actividad en muchas ocasiones, bajo la autoridad de la dirección del centro.

Entre las penas más comunes a las que se enfrenta un centro sanitario son:

• multas, que pueden llegar hasta los 9 millones de euros;
• inhabilitación para recibir subvenciones o contratar con el sector público;
• prohibición temporal para realizar sus actividades y
• otras penas que pueden llegar hasta el cierre de actividades, es decir, la muerte legal de su organización

¿Cómo abarca esta responsabilidad a las entidades sanitarias privadas?

Si un administrador, un gerente, un director médico, un responsable de un área asistencial o de gestión, o cualquier persona que esté sometida a la autoridad de las anteriores, comete uno de los delitos tipificados en la reforma, y dicha comisión favorece, aunque sea de manera indirecta, al centro, éste será responsable penal.
No solo es necesario establecer controles sobre nuestra plantilla, también es necesario hacerlo sobre profesionales médicos externos que prestan servicios asistenciales para y en el centro, con entidades sanitarias que tienen un alquiler de instalaciones dentro del mismo, prestando servicios de laboratorio, diagnóstico por imagen, hemodiálisis, etc., y que desarrollan su actividad en muchas ocasiones, bajo la autoridad de la dirección del centro.

¿Se pueden atenuar las sanciones o multas?

Las sanciones y multas se pueden rebajar sensiblemente mediante cuatro atenuantes previstas en el Código Penal:

- Denunciar la infracción a las autoridades antes de que éstas la descubran asumiendo la denuncia la propia persona jurídica.
- Colaborar la persona jurídica en la investigación aportando pruebas que sirvan para esclarecer los hechos
- Reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- Establecer previamente a ser imputado medidas eficaces para prevenir que se puedan cometer delitos en el seno de la persona jurídica (diseñando e implantando programas de prevención o planes de Compliance)

COMPLIANCE PENAL EN EL SECTOR SANITARIO

¿Qué delitos se comenten en una centro o entidad sanitaria privada?

Los delitos que se pueden cometer por parte de los empleados, directivos o administradores y que tienen responsabilidad penal en un centro sanitario son muy variados.

En cuanto a los delitos que deben prevenirse, entre otros, están los que afectan a cualquier persona jurídica, tales como:

- Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informáticos (197 quinq. CP).
- Estafas (251 bis CP).
- Insolvencias punibles (261 bis CP).
- Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (288 CP).
- Blanqueo de capitales (302,2 CP).
- Financiación ilegal de los partidos políticos (304 bis 5 CP).
- Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (310 bis CP).
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (318 bis 5 CP).
- Tráfico de influencias (430 CP).
- Cohecho (427 bis CP).

Específicos que pudieran ejecutarse en centros sanitarios, médicos y hospitalarios, así:

- Tráfico ilegal de órganos humanos (156 bis CP).
- Delitos ambientales (Artículos 327 y 328.8 CP).
- Delitos relativos al vertido de radiaciones ionizantes (Artículo 343 CP).
- Delitos contra la salud pública, referidos a medicamentos (Artículos 359 y ss. 366 CP).
- Delitos relacionados con drogas tóxicas o estupefacientes (Artículos 368 y 369 bis CP).
- Relativos a la manipulación genética (162 CP).

Pero estos delitos ¿Benefician a un centro sanitario?

El criterio de jueces y fiscales considera el concepto de beneficio a la empresa en el sentido más extenso. Por ejemplo,

- Estafas: se han dado casos de implantación de prótesis defectuosas a cambio de sobornos, engaños a pacientes para cobrarles una intervención que podían haberse realizado a cargo de la sanidad pública, etc.
- Delitos contra los consumidores: publicidad engañosa sobre el resultado de tratamientos o intervenciones.
- Corrupción en los negocios: cuando un hospital contrata de manera irregular a alguno de sus proveedores, por ejemplo.

- Cohecho, fraude de subvenciones o de tráfico de influencias: cuando el centro tiene un concierto establecido con la sanidad pública: no olvidemos que la Ley de Contratos del Sector Público establece expresamente que la comisión de estos delitos, entre otros, da lugar a la imposibilidad de contratar con la administración pública.

- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social: se pueden dar en todos los sectores de actividad prácticamente, en el sanitario también.
- Delitos relativos a las radiaciones ionizantes, por ejemplo, en los tratamientos de diagnóstico por la imagen, o contra los recursos naturales y el medio ambiente, en relación con los residuos sanitarios generados.
- Delitos contra la salud pública, como el suministro de medicamentos caducados o deteriorados.

La mejor solución para el particular el sector sanitario

Hemos analizado los riesgos penales en que pueden incurrir en un centro sanitario, hospital o clínica, diseñando un proceso que cumple con todos los requisitos exigidos en el Código Penal y que nos permite ofrecer un Plan de Prevención de Delitos específico para ellas que también aumenta la seguridad y la eficacia del plan de prevención y Compliance.

Cada organización es distinta y requiere un Plan de Prevención Penal y un Compliance distinto en función de su número de empleados, sus estatutos sociales, su estructura de organización, su facturación, sus características propias y su tamaño.

¿Cuál es el contenido del modelo de Prevención de delitos propuesto?

El PPD que le ofrecemos está compuesto por los siguientes documentos:

• Disposiciones generales: descripción de la empresa y aspectos relativos al marco normativo y a consideraciones generales del plan de prevención que se deben tener en cuenta.
• Encuesta delictual en la empresa
• Catálogo de Delitos: relación de los delitos de los que pueden ser penalmente responsables las personas jurídicas y artículos de la normativa en los que se describen dichos delitos.
• Mapa de Riesgos: a partir de las características particulares de cada cliente evaluamos el riesgo de que se produzca cada delito.
• Protocolos de actuación: se identifican las actividades desarrolladas en la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos y se establecen las pautas de actuación que se deberán adoptar para prevenir los riesgos identificados.
• Código de Conducta: contiene las políticas en las que se enmarcan las medidas de prevención.
• Plan de implantación: Con los pasos necesarios que hay que dar para realizar la implantación del PPD en la empresa.
• Difusión y Formación on line
• Canal ético externo
• Evaluación y actualización anual

Puede ampliar información y tener una visita personalizada contactado con nosotros

José Antonio Caldés
Colaborador

ILLESLEX ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS - TRIBUTARIOS - LABORALES - CONSULTORES
PALMA DE MALLORCA * POLLENÇA * SANTANYÍ * SÓLLER * PORT D'ANDRATX
T +34 971 728 008
M +34 606 46 53 43
F +34 971 720 570
jacaldes@illeslex.com
www.illeslex.com